



DECRETO N°

310

TEMUCO, 04 AGO 2023

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 4822 de fecha 21 de diciembre de 2022, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2023.
- 5.- Res. Exenta N°11.987 con fecha 07-07-2023, que aprueba Convenio para la ejecución del "Programa Mantenimiento de la Infraestructura en Atención Primaria" suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2023.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, convenio para la ejecución del "Programa Mantenimiento de la Infraestructura en Atención Primaria" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2023.
- 2.- El presente convenio (C. Costo 32.44.01) no generará mayor gasto en su ejecución para el Municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

"Por orden del Alcalde"
MAURICIO CRUZ COFRÉ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JMH/M\$R/RGC/NBP/fee

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.



	
Ministerio de Salud	
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES	
004388	
PROVIDENCIA:	
FECHA ENTRADA:	11 JUL 2023
F. DOCUMENTO:	Gobierno de Chile
RESPONDER ANTES DE:	

POP/INB/GMH/MDCC

REF.: Aprueba Convenio "Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA N° 11897

TEMUCO, 07 JUL. 2023

VISTOS; estos antecedentes:

1. Resolución Exenta N° 50 de fecha 28 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, modificado por Resolución Exenta N° 148 de fecha 05 de febrero de 2021.
2. Resolución Exenta N° 80 de fecha 03 de febrero de 2023 del Ministerio de Salud que asigna recursos destinados a financiar el Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria.
3. Ley de Presupuesto N° 21.516 que establece el presupuesto del sector público para el año 2023.
4. El Decreto Supremo N° 54 de diciembre de 2022, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las Municipalidades.
5. Memo N° 85 de fecha 08 de marzo de 2023 del Departamento Jurídico, en el cual da visto bueno a formato tipo de Convenios año 2023, asociados a los Programas vinculados a recursos de Atención Primaria de Salud.
6. Convenio Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, suscrito con fecha 31 de mayo de 2023, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta del Visto N° 1 y su modificatoria, se aprueba Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, año 2023.
2. Que, por Resolución Exenta del Visto N° 2, se informan recursos del Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, año 2023.

3. Que, por Memo N° 85 del Visto N° 5, se da visto bueno a formato tipo de Convenios año 2023, asociados a los Programas vinculados a recursos de Atención Primaria de Salud.
4. Que, con fecha 31 de mayo de 2023, se suscribió Convenio Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
- 2.- D.S. 140/04 del Ministerio de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
- 3.- D.F.L. 1/19.414/97 del M. de Salud;
- 4.- Decreto N° 13 del 01 de junio de 2023, del Ministerio de Salud, que designa a D. Vladimir Yáñez Méndez como Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 5.- Resolución N° 98 del 10 de enero de 2020 del Servicio de Salud, que delega atribuciones al Subdirector Médico.
- 6.- Resol N° 6, 7 y 14 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCION

1. APRUÉBASE, el Convenio Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, suscrito con fecha 31 de mayo de 2023, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 31 de mayo de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representada por su Subdirector Médico (S), **DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N°650, representada por su Alcalde **ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N.º 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 54 de diciembre de 2022, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**.

El referido Programa aprobado por **Resolución Exenta N° 50** de fecha 28 de enero de 2020, modificado por Resolución Exenta N° 148 de fecha 05 de febrero de 2021, que se entiende forman parte integrante del mismo, asignándosele recursos a través de **Resolución Exenta N° 80** de fecha 03 de febrero de 2023, ambas del Ministerio de Salud.

TERCERA: El propósito y objetivos del Programa se detallan a continuación:

Propósito: Contribuir a mejorar las condiciones de los recursos físicos en los establecimientos de salud primaria, incluyendo infraestructura, instalaciones, equipos, equipamiento, salas de espera, incorporación de tecnología en salas de espera, de modo de avanzar progresivamente en el cumplimiento de la Normativa Sanitaria vigente que permita la obtención de la Autorización Sanitaria, tendiente al logro de la correspondiente Acreditación de Calidad como prestador GES y además contribuir con el mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

Se pretende en el mediano plazo, contar con todos los establecimientos de salud primaria con su Garantía de Calidad vigente para otorgar prestaciones GES, para lo cual el presente programa tiene por propósito cerrar las brechas de recursos físicos que mantienen los establecimientos y que les impide obtener autorización o demostración sanitaria, necesaria para su acreditación de calidad.

Objetivo general: Apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación relativas a sus recursos físicos y además contribuir con el mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

Objetivos específicos: Aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria, incluyendo los siguientes aspectos:

- I. Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- II. Equipos y equipamiento.
- III. Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la LOGUC.
- IV. Mejoramiento de salas de espera y baños públicos.
- V. Incorporación de tecnología en las salas de espera, que permita facilitar y agilizar la atención de los usuarios.

CUARTA: Los componentes del Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria son los siguientes:

- **Primer componente:** DESARROLLO DE PROYECTOS
Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de Autorización o demostración Sanitaria.
- **Producto:**
 - Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
- **Segundo componente:** MEJORA SALAS DE ESPERA Y BAÑOS PÚBLICOS
Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos, con el fin de obtener espacios más confortables, amigables y acogedores para la atención de los usuarios.
- **Producto:**
 - Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
 - Mejorar la confortabilidad del tiempo de espera.
- **Tercer componente:** OPTIMIZAR TIEMPOS
Incorporación de tecnología en las salas de espera.
- **Producto:**
 - Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
 - Optimizar la atención en las salas de espera a través de incorporación de tecnologías como tótem de organización de atención de usuarios.

QUINTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$35.000.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en las cláusulas anteriores durante el presente año, según la siguiente distribución:

Comuna	Establecimiento	Monto Asignado
Temuco	CESFAM Labranza	\$ 35.000.000

SEXTA: El Municipio se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento, coordinando la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas.

SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACIÓN.

El monitoreo del programa se realiza en dos etapas:

- La primera evaluación se realizará con corte 15 de junio del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación referida al cumplimiento del programa, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo a la siguiente Tabla N°4:

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE METAS DE PROGRAMA	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE RECURSOS SEGUNDA CUOTA
60%	0%
Entre 50% y 59,99%	50%
Entre 40% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

- La segunda evaluación y final, se efectuará con fecha de corte 31 de diciembre, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las acciones comprometidas referidas al cumplimiento global del programa. Esta evaluación podrá tener incidencia en la asignación de recursos del siguiente año.

OCTAVA: INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN. Se evaluará mediante el cumplimiento individual de cada componente del Programa registrado en la cláusula segunda, según los siguientes indicadores y metas:

COMPONENTE	INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	META	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Desarrollo de proyectos. 2. Mejora de salas de espera y baños públicos. 3. Optimizar tiempos.	" Porcentaje de proyectos de la comuna con avance registrado en informe".	(N° de proyectos de la comuna que registra avance/ N° total de proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos) *100	A junio: 60% de avance en la ejecución de proyecto. A diciembre: 100 % ejecución de proyecto.	Informe del Servicio de Salud.

NOVENA: FINANCIAMIENTO. El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 02 asociada al subtítulo 24 03 298 "Transferencias Corrientes" Ley N° 19.378, glosa 02, y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario asignado.

Se deja constancia que la glosa 02 de la Ley de Presupuesto del Sector Público antes citada, contempla que para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57° de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de salud Municipal.

DECIMA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos del programa, establecidos en el presente instrumento, financiando exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente las metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, Comuna y Establecimientos). El Servicio de Salud determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes, que sean acordes a las necesidades del Programa y de acuerdo a la normativa vigente.

DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA. Los recursos serán transferidos a la Municipalidad por el Departamento de Finanzas, sólo una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser verificado previamente por el referido Departamento y de acuerdo al siguiente detalle:

- En **dos cuotas**, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria, la que equivale al 70% del valor total de la cuota y la segunda que equivale al 30% del total del convenio, durante el mes de octubre del presente año, sujeto a la evaluación del cumplimiento de metas y en los términos que se señala en el programa

DÉCIMA SEGUNDA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio, dado que las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

La rendición de cuentas, deberá ser realizada en soporte electrónico, a través del sistema establecidos por el Servicio de Salud Araucanía Sur, en particular el sistema de rendición de Contraloría General de la Republica "SISREC", disponible en la página web www.rendicioncuentas.cl.

Así también será obligatorio efectuar dicha rendición de cuentas, en los términos y condiciones establecidas por el Servicio de Salud Araucanía Sur, entre otros, en la circular N°48 del 14 de junio de 2011 y circular N° 0004 de fecha 20 de enero de 2022, o en la que el Servicio implemente durante el año en curso.

Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior (o de relevancia sanitaria para la población a cargo), se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

DECIMA TERCERA: El Servicio, podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría y la supervisión técnica permanente de los Departamentos de Atención Primaria y/o Integración de la Red, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA: el Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución de este programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Servicio ejecutará el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl.

De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

DÉCIMA QUINTA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el **1° de enero** hasta el **31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta o afecta (según corresponda) del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.

Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio y del cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que tiene el SERVICIO, para con los beneficiarios legales, las prestaciones se iniciarán desde el 1° de enero de 2023 con anterioridad a la fecha de vigencia del convenio, quedando su pago condicionado a la total tramitación de la resolución aprobatoria, todo ello en conformidad a lo establecido en el Dictamen N° 11.189 de 2008 del Organismo Contralor ya referido.

DÉCIMA OCTAVA: La personería de **ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021. Por su parte, la personería de **DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Resol N° 98 de enero año 2020, del Servicio de Salud.

DÉCIMA NOVENA: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del MINSAL y uno en poder del Servicio de Salud.

2. **IMPÚTESE** el gasto que irroge el presente convenio al Ítem 24-03-298 del Presupuesto del Servicio de Salud, según la naturaleza del mismo.

3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**(PDF) DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE
SUBDIRECTOR MEDICO (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco.
División de Atención Primaria MINSAL.
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital.
Dpto. Jurídico copia digital.
Of. Partes.

2738209



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
CONVENIO PROGRAMA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA
COMUNA DE TEMUCO**

FBN/POP/INB/MDCC/GMH

En Temuco, a 31 de mayo de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representada por su Subdirector Médico (S), **DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N°650, representada por su Alcalde **ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N.º 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 54 de diciembre de 2022, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**.

El referido Programa aprobado por **Resolución Exenta N° 50** de fecha 28 de enero de 2020, modificado por Resolución Exenta N° 148 de fecha 05 de febrero de 2021, que se entiende forman parte integrante del mismo, asignándosele recursos a través de **Resolución Exenta N° 80** de fecha 03 de febrero de 2023, ambas del Ministerio de Salud.

TERCERA: El propósito y objetivos del Programa se detallan a continuación:

Propósito: Contribuir a mejorar las condiciones de los recursos físicos en los establecimientos de salud primaria, incluyendo infraestructura, instalaciones, equipos, equipamiento, salas de espera, incorporación de tecnología en salas de espera, de modo de avanzar progresivamente en el cumplimiento de la Normativa Sanitaria vigente que permita la obtención de la Autorización Sanitaria, tendiente al logro de la correspondiente Acreditación de Calidad como prestador GES y



además contribuir con el mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

Se pretende en el mediano plazo, contar con todos los establecimientos de salud primaria con su Garantía de Calidad vigente para otorgar prestaciones GES, para lo cual el presente programa tiene por propósito cerrar las brechas de recursos físicos que mantienen los establecimientos y que les impide obtener autorización o demostración sanitaria, necesaria para su acreditación de calidad.

Objetivo general: Apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación relativas a sus recursos físicos y además contribuir con el mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

Objetivos específicos: Aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria, incluyendo los siguientes aspectos:

- I. Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- II. Equipos y equipamiento.
- III. Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la LOGUC.
- IV. Mejoramiento de salas de espera y baños públicos.
- V. Incorporación de tecnología en las salas de espera, que permita facilitar y agilizar la atención de los usuarios.

CUARTA: Los componentes del Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria son los siguientes:

- **Primer componente: DESARROLLO DE PROYECTOS**
Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de Autorización o demostración Sanitaria.
- **Producto:**
 - Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
- **Segundo componente: MEJORA SALAS DE ESPERA Y BAÑOS PÚBLICOS**
Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos, con el fin de obtener espacios más confortables, amigables y acogedores para la atención de los usuarios.
- **Producto:**
 - Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
 - Mejorar la confortabilidad del tiempo de espera.
- **Tercer componente: OPTIMIZAR TIEMPOS**
Incorporación de tecnología en las salas de espera.
- **Producto:**



C,



- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
- Optimizar la atención en las salas de espera a través de incorporación de tecnologías como tótem de organización de atención de usuarios.

QUINTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$35.000.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en las cláusulas anteriores durante el presente año, según la siguiente distribución:



Comuna	Establecimiento	Monto Asignado
Temuco	CESFAM Labranza	\$ 35.000.000

SIXTA: El Municipio se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento, coordinando la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas.



SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACIÓN.

El monitoreo del programa se realiza en dos etapas:



- La primera evaluación se realizará con corte 15 de junio del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación referida al cumplimiento del programa, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo a la siguiente Tabla N°4:



PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE METAS DE PROGRAMA	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE RECURSOS SEGUNDA CUOTA
60%	0%
Entre 50% y 59,99%	50%
Entre 40% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

C,

- La segunda evaluación y final, se efectuará con fecha de corte 31 de diciembre, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las acciones comprometidas referidas al cumplimiento global del programa. Esta evaluación podrá tener incidencia en la asignación de recursos del siguiente año.

OCTAVA: INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN. Se evaluará mediante el cumplimiento individual de cada componente del Programa registrado en la cláusula segunda, según los siguientes indicadores y metas:



COMPONENTE	INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	META	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Desarrollo de proyectos. 2. Mejora de salas de espera y baños públicos. 3. Optimizar tiempos.	" Porcentaje de proyectos de la comuna con avance registrado en informe".	(N° de proyectos de la comuna que registra avance/ N° total de proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos) *100	<u>A junio:</u> 60% de avance en la ejecución de proyecto. <u>A diciembre:</u> 100 % ejecución de proyecto.	Informe del Servicio de Salud.



NOVENA: FINANCIAMIENTO. El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 02 asociada al subtítulo 24 03 298 "Transferencias Corrientes" Ley N° 19.378, glosa 02, y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario asignado.



Se deja constancia que la glosa 02 de la Ley de Presupuesto del Sector Público antes citada, contempla que para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57° de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de salud Municipal.



DECIMA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos del programa, establecidos en el presente instrumento, financiando exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente las metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, Comuna y Establecimientos). El Servicio de Salud determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes, que sean acordes a las necesidades del Programa y de acuerdo a la normativa vigente.



DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA. Los recursos serán transferidos a la Municipalidad por el Departamento de Finanzas, sólo una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, lo que deberá ser verificado previamente por el referido Departamento y de acuerdo al siguiente detalle:

- En **dos cuotas**, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria, la que equivale al 70% del valor total de la cuota y la segunda que equivale al 30% del total del convenio, durante el mes de octubre del presente año, sujeto a la evaluación del cumplimiento de metas y en los términos que se señala en el programa

DÉCIMA SEGUNDA: La Municipalidad deberá informar mensualmente a este Servicio de Salud los ingresos y gastos generados por concepto de las estrategias indicadas en la cláusula cuarta del convenio, dado que las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.



La rendición de cuentas, deberá ser realizada en soporte electrónico, a través del sistema establecidos por el Servicio de Salud Araucanía Sur, en particular el sistema de rendición de Contraloría General de la Republica "SISREC", disponible en la página web www.rendicioncuentas.cl.

Así también será obligatorio efectuar dicha rendición de cuentas, en los términos y condiciones establecidas por el Servicio de Salud Araucanía Sur, entre otros, en la circular N°48 del 14 de junio de 2011 y circular N° 0004 de fecha 20 de enero de 2022, o en la que el Servicio implemente durante el año en curso.



Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio con continuidad a las ejecutadas en el año anterior (o de relevancia sanitaria para la población a cargo), se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la Republica que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.



DECIMA TERCERA: El Servicio, podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria y la supervisión técnica permanente de los Departamentos de Atención Primaria y/o Integración de la Red, según corresponda.



DÉCIMA CUARTA: el Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución de este programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Servicio ejecutará el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl.



De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

DÉCIMA QUINTA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitara el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el **1° de enero** hasta el **31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prorroga se formalizará mediante resolución exenta o afecta (según corresponda) del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados





a dicha prorroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.

Sin perjuicio de ello, por razones de buen servicio y del cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales que tiene el SERVICIO, para con los beneficiarios legales, las prestaciones se iniciarán desde el 1° de enero de 2023 con anterioridad a la fecha de vigencia del convenio, quedando su pago condicionado a la total tramitación de la resolución aprobatoria, todo ello en conformidad a lo establecido en el Dictamen N° 11.189 de 2008 del Organismo Contralor ya referido.

DÉCIMA OCTAVA: La personería de **ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021. Por su parte, la personería de **DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Resol N° 98 de enero año 2020, del Servicio de Salud.

DÉCIMA NOVENA: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del MINSAL y uno en poder del Servicio de Salud.


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO


(PDF) DR. FRANCISCO BELMAR NAVARRETE
SUBDIRECTOR MÉDICO (S)
SERVICIO SALUD ARAUCANÍA SUR











C₁

